

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA
REGLAMENTO DEL DEPÓSITO VOLUNTARIO DE AYUDA SOCIAL (DEVOAS)

Artículo 1. Objetivo

Conforme con el inciso b), del artículo 3, de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Ley No. 1269, una de las finalidades del Colegio es promover el mejoramiento económico de sus integrantes. De ahí que, con el fin de implementar un programa de auxilios económicos para sus colegiados, la Asamblea General Extraordinaria AGE-141-2016, del 17 de enero de 2016 y 142-2016, del 17 de abril de 2016, aprobó la creación del Deposito Voluntario de Ayuda Social (DEVOAS) y su posterior reglamentación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones para el funcionamiento del DEVOAS, como programa de auxilio económico para los beneficiarios o herederos legales en caso de fallecimiento de un colegiado miembro del DEVOAS.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, se contará con las siguientes definiciones:

- i. **Afiliación:** Acto mediante el cual se formalizará la condición de miembro del DEVOAS y la libre aceptación de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- ii. **Aporte:** Monto mensual o contribución solidaria establecida por la Asamblea General para cubrir los respectivos auxilios económicos y la administración del DEVOAS.
- iii. **Asamblea General:** Órgano máximo del Colegio.
- iv. **Auxilio Económico:** Suma de dinero en moneda nacional, que el DEVOAS otorga a los beneficiarios cuando corresponda, en la forma que indique el presente Reglamento.
- v. **Beneficiario:** Persona física con capacidad de recibir el auxilio económico del DEVOAS, en los términos establecidos en este Reglamento.
- vi. **Comisión administradora:** Órgano colegiado, nombrado por la Asamblea General.
- vii. **Miembro del DEVOAS:** Miembro del Colegio del Colegio de Contadores Privados que, de manera libre y voluntaria, con fines de solidaridad y auxilio mutuo, decide afiliarse al DEVOAS.
- viii. **Junta Directiva:** Órgano Colegiado, nombrado por la Asamblea General del Colegio.

Artículo 3. Finalidad del DEVOAS

El DEVOAS tiene como fin administrar los aportes solidarios que sus miembros realicen para socorrer, ante el fallecimiento de un miembro del Colegio, a los beneficiarios que este haya designado o a sus herederos legales, así como para brindar cualquier otro servicio solidario que en el futuro llegare a establecer la Asamblea General.

Asimismo, busca promover el apoyo mutuo y solidario entre los miembros del Colegio. En virtud de que el DEVOAS es un mecanismo solidario, cuyos aportes se administran en un fondo común de todos los miembros del DEVOAS, la renuncia al DEVOAS o la desafiliación del Colegio, no da derecho al reclamo de los aportes realizados.

Artículo 4. Patrimonio y financiamiento

Los recursos económicos del DEVOAS se establecen a partir de las siguientes fuentes:

- i. Las partidas ya existentes en el DEVOAS.
- ii. Los aportes mensuales que todos sus miembros deberán cancelar, conforme a la suma establecida anualmente por la Asamblea General.

Los aportes serán depositados por la administración del Colegio, a más tardar el último día hábil del mes siguiente de la recaudación. El Colegio retendrá el costo directo en el que incurra por concepto de la administración operativa del fondo y, el que constará en la factura interna que posteriormente remita a la Comisión.

- iii. Las partidas presupuestarias adicionales a los aportes de previo autorizados por la Asamblea que en su caso designe el Colegio para fortalecer el DEVOAS.
- iv. El rendimiento de las inversiones que se realicen con los recursos del DEVOAS.
- v. Donaciones que reciba y aportes extraordinarios de sus miembros.
- vi. Los intereses por préstamos otorgados al Colegio, únicamente para el desarrollo de infraestructura física, aprobados por la Asamblea General. En este caso se establecerá una tasa de interés ajustable, no menor a la establecida por el Banco Nacional de Costa Rica para los títulos a seis meses plazo en colones; y el monto total del crédito no deberá por ninguna circunstancia superar el 5% del capital acumulado del DEVOAS en el momento de la solicitud de crédito, según los registros contables. Su cancelación total no podrá exceder los 5 años, comprometiéndose al Colegio a incorporar en los préstamos ordinarios y extraordinarios las sumas correspondientes al pago de intereses y amortizaciones.

Los recursos citados se destinarán exclusivamente al mantenimiento de su operación y otorgamiento de los auxilios económicos que defina la Asamblea General, y en ningún caso generarán lucro ni repartición de ganancias entre sus miembros o a favor del Colegio.

Artículo 5. Separación de otros fondos.

Los recursos del DEVOAS deberán administrarse en cuentas separadas de cualquier otro Fondo existente o que se establezca en el futuro, y de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables.

Artículo 6. Miembros del DEVOAS

Pertenecerán al DEVOAS, con sus derechos, obligaciones y beneficios que se otorgarán en este Reglamento, todos los miembros inscritos del Colegio que soliciten su afiliación y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio.

Para renunciar al DEVOAS, bastará solamente que el miembro lo manifieste en una carta dirigida a la Comisión Administradora.

Artículo 7. Auxilio económico en caso de fallecimiento del colegiado miembro del DEVOAS

Sin perjuicio de otros beneficios que la Asamblea General pueda establecer posteriormente, el beneficio fundamental que otorgará el DEVOAS a sus miembros consiste en un Auxilio Económico, otorgado por una sola vez a los beneficiarios designados o herederos legales, en caso de fallecimiento del colegiado.

Dicho monto se otorgará de acuerdo con los aportes realizados por el colegiado de la siguiente forma:

Tiempo de permanencia en el DEVOAS	Porcentaje/suma del auxilio económico Montos en colones
De 0 a 5 años	Se devolverán las cuotas aportadas
De 5 años y un día a 10 años	Hasta un máximo de 1.000.000,00
De 10 años y un día a 15 años	Hasta un máximo de 1.500.000,00
De 15 años y un día a 20 años	Hasta un máximo de 2.000.000,00
De 20 años y un día a 25 años	Hasta un máximo de 2.500.000,00
25 años y un día en adelante	Hasta un máximo de 3.000.000,00

Se establece "Hasta un máximo" debido a que el monto del auxilio económico será variable. La Junta Directiva del Colegio revisará durante el primer y segundo semestre de cada año el monto fijado del auxilio económico y de ser procedente lo actualizará y fijará el monto que regirá para el siguiente semestre, pudiendo aumentar o disminuir dicha suma, siempre respetando los montos máximos fijados por la Asamblea General. Se tomará en cuenta para la determinación, entre otros el costo promedio de un funeral de tipo económico, así como los saldos que mantenga el fondo al momento del análisis.

Artículo 7 Bis: Para tener derecho al beneficio el tiempo de permanencia en el DEVOAS deberá ser de forma ininterrumpida. Por lo que si el Colegiado renuncia, es dado de baja o solicita un permiso temporal para separarse del Colegio y deja de pagar seis cuotas de DEVOAS perderá su permanencia y continuidad. En todos los casos anteriores los plazos de permanencia se deberán computar desde cero una vez que el Colegiado se reincorpore o comience nuevamente a pagar sus cuotas, en caso de que decida pertenecer al DEVOAS.

Artículo 7 Ter: En caso de que el colegiado haya recibido beneficios anteriores de este fondo, estos le serán deducidos, del auxilio correspondiente.

Artículo 7 Quater: En caso de fallecimientos múltiples originados por una catástrofe o por un hecho fortuito, el total de beneficios que se giren no podrá ser mayor al cincuenta por ciento de las reservas del DEVOAS. Cuando por el número de fallecimientos múltiples los auxilios que se deban girar superen el 50% de la reserva, el monto de cada uno de los beneficios se obtendrá mediante prorrateo.

Artículo 8. Posibilidad de realizar los aportes correspondientes a cualquier período de morosidad en un solo tracto.

Para los colegiados que tras haber sido dados de baja por morosidad o que se hayan encontrado separados por cualquier causa del Colegio o del DEVOAS, y que deseen que dicho periodo sea contabilizado a efectos de conservar su condición de contribución ininterrumpida en el DEVOAS deberán cancelar, en un solo tracto, la totalidad de las cuotas dejadas de cubrir y los rendimientos dejados de percibir por el Fondo, para lo que se aplicará la siguiente fórmula: una tasa compuesta por un factor fijo más un factor variable.

El factor variable corresponde a: La tasa de interés que pague el Banco Nacional de Costa Rica en sus certificados de depósito a plazo a 12 meses más un factor fijo de 5 puntos porcentuales. En ninguna circunstancia la tasa para este cobro será menor del 11% anual.

Artículo 9. Revisión del auxilio económico

El monto máximo del auxilio se revisará anualmente por acuerdo de la Asamblea General, pudiendo ser modificado en un menor plazo por disposición de la misma.

Artículo 10. Requisitos de la solicitud de auxilio económico

La procedencia del auxilio estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que, al momento del fallecimiento, el colegiado haya mantenido la condición de miembro activo del Colegio y del DEVOAS, y que estuviera al día con sus obligaciones para con ambos.
2. Certificado de defunción del Registro Civil.
3. Completar el Formulario de solicitud del auxilio del DEVOAS.
4. Fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario o heredero legal.
5. En el caso de que el deceso ocurra fuera del país, si se trata de un colegiado extranjero, aportar el certificado de defunción original, emitido por la autoridad registral correspondiente en el país donde ocurrió la defunción, debidamente apostillado.

Los requisitos documentales deberán presentarse ante el Departamento que para tal efecto haya establecido la administración del Colegio, quien lo trasladará de forma inmediata a la Comisión Administradora.

Artículo 11. Análisis de la solicitud y plazo de respuesta

La Comisión Administradora procederá a analizar tanto la procedencia del auxilio económico como la suma a cancelar, y recomendará a la Junta Directiva su aceptación o rechazo en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de todos los requisitos indicados en el artículo anterior.

Las resoluciones tomadas sólo tienen recurso de reconsideración ante la misma la Junta Directiva.

Una vez que se haya tomado una decisión favorable por parte de la Junta Directiva se procederá al pago del auxilio económico mediante transferencia bancaria en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación de la Junta Directiva de la realización del pago.

Artículo 12. Dirección, administración y control del DEVOAS

En la dirección, administración y control del DEVOAS participarán los siguientes órganos:

- i. **Asamblea General del Colegio:** responsable de fijar anualmente el aporte que deberán cancelar los miembros del DEVOAS, conocer y aprobar su presupuesto e informes, aumentar y disminuir los auxilios económicos máximos que se otorgan, aprobar y modificar el presente Reglamento. Corresponderá también a este órgano el nombramiento, sustitución y remoción de los miembros que integran la Comisión Administradora.
- ii. **Junta Directiva:** responsable del buen funcionamiento y sana administración del DEVOAS, y de establecer los mecanismos de control y los registros auxiliares que se estimen convenientes, con el fin garantizar un eficaz y eficiente manejo de los recursos del DEVOAS.
- iii. **Comisión administradora:** órgano colegiado de cinco miembros (Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II) y un Fiscal sin derecho a voto, nombrado por la Asamblea General. Formarán quorum tres de sus miembros.

Si por cualquier causa la Comisión Administradora se ve impedida de sesionar por renuncia de más de tres de sus miembros, la Junta Directiva tendrá la facultad de nombrar los miembros suplentes que integren esta Comisión hasta el momento en que la Asamblea General integre nuevamente a dicho órgano colegiado.

Los puestos permanentes y mínimos para el funcionamiento de la Comisión serán Presidente, Secretario y Tesorero. En caso de ausencia, renuncia o pérdida de la condición de integrante de la Comisión de alguno de estos miembros, será sustituido por el Vocal I o Vocal II, hasta tanto se realice el nombramiento de los miembros faltantes de la Comisión en la próxima Asamblea General que corresponda.

El nombramiento de los miembros de la Comisión será por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Perderá automáticamente la condición de miembro de la Comisión, el miembro que se ausente a dos sesiones consecutivas o tres alternas en tres meses de manera injustificada.

Artículo 13. Funciones de la Comisión Administradora

- i. Sesionar ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del presidente. Las sesiones realizadas serán registradas por medio del acta correspondiente, la cual deberá ser sometida para su aprobación en la sesión inmediata posterior y firmada por su Presidente y Secretario.

- ii. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General sobre los saldos del fondo y sus diferentes movimientos.
- iii. Recomendar las medidas necesarias para la adecuada administración y utilización de los fondos captados de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.
- iv. Valorar y recomendar a la Junta Directiva el aprobar o rechazar las solicitudes de auxilio económico que le remita la administración del Colegio.
- v. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones al Reglamento que estimen oportunas, a fin de que sean conocidas por la Asamblea General.
- vi. Preparar los informes que le solicite la Junta Directiva o la Auditoría Interna del Colegio sobre el adecuado funcionamiento, control y administración de los recursos del DEVOAS.
- vii. Las demás que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 14. Designación y modificación de beneficiarios.

Todo miembro del DEVOAS, al momento de su afiliación, deberá designar por escrito, la persona o personas beneficiario (s), para que en caso de fallecimiento reciban el auxilio correspondiente. Esta designación será del conocimiento de la Comisión Administradora.

Los beneficiarios podrán sustituirse en cualquier momento, mediante una comunicación escrita debidamente firmada en forma ológrafa o digital, dirigida a la Comisión Administradora. En caso de firma ológrafa deberá estar debidamente autenticada por un Notario Público o ser firmada por el Colegiado en las oficinas del Colegio, donde se hará constar el cotejo respectivo.

En el caso de que el o los beneficiarios sean menores de edad, el monto del auxilio se entregará a la persona que ejerza la patria potestad o bien al representante legalmente designado.

La falta de designación de beneficiario es responsabilidad del colegiado miembro del DEVOAS. Si alguno(s) de los designados falleciera(n) con anterioridad o simultáneamente con el afiliado, el derecho al auxilio acrecentará proporcionalmente, según designación previa, a favor de los beneficiarios sobrevivientes.

La documentación relativa a la designación de beneficiarios es confidencial y solo puede ser consultada por el afiliado o la persona a quien éste autorice, quien debe presentar una nota autenticada por un notario público. Al fallecer el afiliado, ésta se suministrará a los beneficiarios designados, al albacea del colegiado o de su beneficiario o por orden judicial a un tercero.

Artículo 15. Prescripción

El plazo de prescripción para solicitar el beneficio económico será de 4 años contados a partir de la fecha de fallecimiento del colegiado, la gestión de uno de los beneficiarios interrumpe el plazo

de prescripción en favor de los demás beneficiarios designados, el cual empezará a correr de nuevo a partir de la fecha de presentación de la gestión interruptora.

Artículo 16. Inversiones

La inversión y la capitalización de los recursos del DEVOAS deben efectuarse en:

- i. Depósitos a la vista o a plazo en los Bancos estatales.
- ii. Fondos de inversión de capital de bancos estatales.
- iii. Bonos del gobierno.
- iv. Certificados de inversión del Banco Central de Costa Rica.
- v. Cualquier otro título valor con respaldo estatal.

La decisión de inversión, en las mejores condiciones de riesgo y rentabilidad, corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 17. Auditoría interna y externa

Dentro del alcance de la Auditoría Externa anual que realiza el Colegio, se incluirá los estados financieros del DEVOAS, a fin de obtener un informe independiente sobre su funcionamiento, el cual deberá ser de conocimiento de la Asamblea General.

Asimismo, para efectos de un control más continuo sobre las operaciones del Fondo se sugiere que la Auditoría Interna considere dentro de su plan anual al DEVOAS.

Artículo 18. Vigencia y actualización del reglamento

El presente Reglamento deroga cualquier otra reglamentación, directriz o procedimiento anterior relacionada con el Fondo del DEVOAS.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA AGE153-2024, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2024.

CPI. Kevin Chavarría Obando, Presidente